

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

10001 DECRETO N.º 48/1996, de 26 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de un inmueble en el Siscar, Santomera, calle Mayor, 8, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de viviendas de promoción pública.

Con fecha 11 de enero de 1994 el Ayuntamiento Pleno de Santomera adoptó el Acuerdo de ceder un inmueble de propiedad municipal de 299,50 m² a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Vistos los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio 1996.

DISPONGO

Primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad del siguiente inmueble: "Urbana sita en calle Mayor o Carretera de Orihuela, que linda: Norte, Carretera de Orihuela; Sur, don Francisco Martínez Alba; Levante, don Juan Ballester Torres; y Poniente, don Agustín Martínez Cámara".

Valor: tres millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil pesetas (3.448.000 pesetas).

Dicha parcela está exenta de cargas y gravámenes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, libro 26, tomo 912, finca n.º 44.902-4º.

Segundo.

Destinar el inmueble a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de 5 años y deberá mantenerse durante los treinta años siguientes.

Tercero.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a ceder al Ayuntamiento de Santomera el uso del bajo resultante de las Viviendas de Promoción Pública que se construyan sobre la finca que se acepta, por un periodo de cuatro años renovables, para destinarlo a fines de interés social de la población de El Siscar.

Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Cultura y Educación

10050 ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se autoriza a la Escuela Superior de Negocios, S.L., para impartir estudios correspondientes a la titulación de "Bachelor In Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título superior no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español.

La Constitución Española en su artículo 27.6 reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y señala que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, señala en su artículo 13 que la Comunidad Autónoma, previa Ley Orgánica, ejercerá la competencia en materia de Enseñanza, "en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía".